

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0689**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.- La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, manifiesta: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** El artículo 147, literal c), ibídem establece: *“(…) La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro (...)”*;
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”*;

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003170, de 25 de junio de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, domiciliada en el Catón Camilo Ponce Enriquez, de la provincia del Azuay;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0330, de 22 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta, liquidada y extinta de pleno derecho a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General y del artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, vigente a esa fecha;
- Que,** con relación a la Acción de Protección No. 01658-2020-00385, propuesta por el señor Santo Antonio Álava Salazar, invocando la calidad de socio y representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, el 17 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez, resolvió declarar con lugar la misma; y, como medida de reparación integral, dispuso se deje sin efecto la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0330;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2020-2322, de 18 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas pone en conocimiento de la Intendencia General Jurídica la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, el 17 de noviembre de 2020, y solicita: “(...) *se cumpla de manera inmediata con lo resuelto por el señor Juez Constitucional, y a la vez se sugiere que se haga conocer de la misma a las Intendencias y Direcciones involucradas, (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2336, de 19 de noviembre de 2020, la Intendencia General Jurídica pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2020-2322, de 18 de noviembre de 2020, antes referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INMFR-2020-2009, de 19 de noviembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó la elaboración de la resolución respectiva;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo; y,

**Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0330, de 22 de octubre de 2019, fue suscrita por la señora Intendente General Técnica de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que actualmente se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En atención a lo dispuesto en sentencia de 17 de noviembre de 2020, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, dentro de la Acción de Protección No. 01658-2020-00385, propuesta por el señor Santo Antonio Álava Salazar, quien invocó la calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, se deja sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0330, de 22 de octubre del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica e Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a fin de que se inscriba en los registros correspondientes que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791746817001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a incluir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES RUMIÑAHUI, en el registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativo Financiero, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publicar en un periódico de mayor circulación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, el extracto que provea la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez de la resolución de 17 de noviembre de 2020, respecto de la Acción de Protección No. 01658-2020-00385.

Adicionalmente, se deberá publicar el extracto mencionado en el párrafo anterior, en la página web institucional.

**SEGUNDA.-** Publicar un extracto de la presente resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y Recursos No Renovables y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativo Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**